



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 11, 14, fracciones IV y XVII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5 y 13, fracción VI del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en las Bases Quinta y Séptima de la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales, para el período estatutario 2025-2028, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, para el proceso interno de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales, para el período estatutario 2025-2028; y,
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los militantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones; así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, a sus órganos auxiliares y a sus enlaces operativos el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

Artículo 2. A este proceso interno le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos, el Código de Ética Partidaria y los reglamentos aplicables del Partido, la convocatoria emitida el 3 de marzo de 2025, los acuerdos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones; asimismo, éstos se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

Institucional www.prichiuhua.org.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dichos espacios.

Las y los militantes interesados en participar en este proceso interno, serán responsables de revisar periódicamente los estrados físicos de la Comisión Estatal y la página electrónica del Partido, ya que las publicaciones que se emitan en estos medios, tendrán efectos de notificación.

Artículo 3. De conformidad con la Base Tercera del instrumento convocante, este proceso interno se desarrollará conforme al método electivo de *Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*.

Serán declarados como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal que corresponda, las personas aspirantes que habiendo satisfecho los requisitos previstos en las Bases de la Novena a la Décima Primera de la convocatoria, obtengan el mayor número de votos válidos en la asamblea electiva de consejeras y consejeros políticos y consiguientemente, les sea entregada su correspondiente constancia de mayoría.

En el caso de que en este proceso interno se actualice la hipótesis de fórmula única, se observará lo previsto en la Base Décima Quinta de la convocatoria.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 4. Corresponde al Comité Directivo Estatal realizar la interpretación de la convocatoria y del marco jurídico que regula el presente proceso interno, con base en los siguientes criterios:

- I. Gramatical, que consiste en precisar el significado del lenguaje empleado en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusión;
- II. Sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto jurídico; y,
- III. Funcional, que consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

Artículo 5. Por disposición expresa de los artículos 158 y 159 de los Estatutos, así como de la Base Quinta de la convocatoria, en consonancia con el 34, numeral 1, inciso c) y 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Estatal es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales.

La Comisión Estatal es el único órgano del Partido con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro, para revisar y evaluar el acreditamiento de los apoyos y requisitos



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

que presenten las fórmulas de aspirantes, dictaminar y declarar la calidad de electos, asimismo; decidir definitivamente sobre cada fase del proceso interno.

De los órganos auxiliares municipales

Artículo 6. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 del Reglamento que rige su funcionamiento; la Comisión Estatal, para el mejor desempeño de sus funciones; podrá designar a las y los integrantes de los órganos auxiliares a razón de uno por cada municipio de la entidad.

Los órganos auxiliares municipales, funcionarán en un horario de las 09:00 a las 17:00 y sus domicilios serán las sedes de los respectivos comités municipales y desarrollarán las atribuciones que establece la convocatoria, las que obliga el presente manual y las que, en su caso; se especifique en el acuerdo de designación que adopte la Comisión Estatal.

Las y los integrantes de los órganos aludidos y los domicilios en los que funcionarán, serán difundidos oportunamente por esta instancia estatal.

Las funciones que los órganos auxiliares tendrán en este proceso interno, entre otras, son:

- I. Coordinar la organización y desarrollo del proceso interno en su correspondiente municipalidad, salvaguardando en todo tiempo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad, transparencia y máxima difusión;
- II. Difundir en la página electrónica y en los estrados físicos de los comités municipales que les corresponda, los acuerdos que emita la Comisión Estatal;
- III. Vigilar que las actividades de proselitismo de las y los aspirantes se realicen conforme a la convocatoria;
- IV. Realizar las demás funciones que la Comisión Estatal les encomiende; e,
- V. Informar a la Comisión Estatal respecto al ejercicio de cada una de sus atribuciones.

De los enlaces operativos

Artículo 7. De conformidad con los artículos 6 y 14, fracción XXIV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como de la Base Sexta del instrumento convocante, la persona titular de la Presidencia del órgano responsable de este proceso interno tiene facultad, en cualquier momento, para nombrar a las y los enlaces que estime convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Estatal.

Las y los enlaces tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Ser los vínculos de coordinación entre la Comisión Estatal y los órganos auxiliares;
- II. Coadyuvar al correcto desarrollo del proceso interno en el municipio que se les asigne;
- III. Realizar las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Presidencia de la Comisión o el Pleno de la Comisión Estatal; y,



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

- IV. Mantener informado a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal respecto el desempeño de cada una de sus funciones.

De las y los representantes de las fórmulas de aspirantes

Artículo 8. Cuando una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente de su registro, podrá acreditar un representante propietario(a) y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal y, tendrán esa calidad ante la mesa directiva de la asamblea electiva de consejeras y consejeros políticos. Estas designaciones deben recaer en miembros del Partido, quienes en ningún caso podrán ser acreditados como funcionarios de la mesa receptora de votos en la citada asamblea.

Artículo 9. Las y los representantes de las fórmulas de aspirantes debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Estatal y en los trabajos de la mesa directiva de la asamblea electiva interna, con derecho a voz, pero sin voto;
- II. En su caso, solicitar que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la asamblea electiva;
- III. Presenciar el escrutinio y cómputo de votos;
- IV. Recibir copia del acta de la asamblea electiva en que estén acreditados; y,
- V. Los demás que expresamente les sean reconocidos.

Artículo 10. Las y los representantes debidamente acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta respetuosa hacia las demás fórmulas de aspirantes, al Partido, sus órganos y militantes;
- II. Abstenerse de realizar acciones en contra de las demás fórmulas de aspirantes;
- III. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre las y los comisionados del órgano encargado del proceso interno, integrantes de sus órganos auxiliares, enlaces y consejeras y consejeros políticos electores, para favorecer a la fórmula que representa o bien para perjudicar a otra; y,
- IV. Las demás que les sean impuestas por el órgano responsable del presente proceso interno.

Del uso de las instalaciones del Partido para actividades de proselitismo

Artículo 11. Las fórmulas de aspirantes podrán solicitar autorización para utilizar las instalaciones los comités municipales, con el objetivo de llevar a cabo actividades durante la etapa de proselitismo. El uso de las instalaciones, en ningún caso, podrá significar erogación alguna para el Partido.



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

Estas solicitudes se deberán formular por escrito con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización del acto, y deberán dirigirse a la Comisión Estatal, o bien, a las personas titulares de la Presidencia de los comités municipales, señalando lo siguiente:

- I. Nombre completo y teléfonos del responsable del acto;
- II. Horario en que se llevará a cabo el evento;
- III. El uso que se dará a las instalaciones y, en su caso, al equipo que se encuentra dentro de éstas; y,
- IV. El compromiso de desocupar el inmueble y devolver el equipo en el mismo estado que se reciba.

Estas solicitudes se atenderán con imparcialidad, legalidad y objetividad. De recibirse solicitudes coincidentes en fecha y lugar, los encargados de darles trámite invitarán a las fórmulas de aspirantes a celebrar un acto conjunto, pero si ellos no estuviesen de acuerdo, entonces se observará el principio general del derecho que señala que *“el que es primero en tiempo, es primero en derecho”*.

Actos previos a la asamblea de consejeras y consejeros políticos, del material y documentación

Artículo 12. El material y documentación no se adquirirá, ni elaborará antes del 26 de marzo de 2025, a fin de evitar dispendios, ya que si existe fórmula única, se aplicará lo establecido en la Base Décima Quinta del instrumento convocante.

Por lo que hace a las boletas a que alude la Base Vigésima de la convocatoria que regula el presente proceso interno, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre y emblema del Partido;
- II. La leyenda *“Proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, para el período estatutario 2025-2028”*;
- III. La fecha en que se desarrolle la asamblea electiva;
- IV. Los recuadros donde aparezcan los nombres y fotografías de las y los integrantes de las fórmulas participantes;
- V. Número de folio en talón desprendible; y,
- VI. Nombre y firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal.

El orden en que aparecerán las fórmulas de aspirantes en las boletas será resultado de un sorteo que se llevará a cabo en sesión de Pleno de la Comisión Estatal ante la presencia de sus representantes. La colocación iniciará en el margen superior izquierdo de la boleta, en secuencia hacia la derecha hasta cubrir los espacios, continuando abajo en el margen izquierdo.



Comisión ESTATAL de Procesos Internos DE CHIHUAHUA

Respecto a las urnas, éstas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía al momento de emitir el sufragio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.pri-chihuahua.org.mx, y en los estrados físicos de los comités municipales.

SEGUNDO. Los comités municipales colaborarán en el proceso de difusión, así como entre las dirigencias de los Sectores y Organizaciones contenidos en su demarcación, quienes a su vez, contribuirán a su mayor divulgación por los medios con que cuenten para el conocimiento de la militancia y de su máxima publicidad.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Chihuahua, capital del estado de Chihuahua, a los 6 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Lic. Ricardo Adrian Santana Flores
Comisionado Presidente de la Comisión
Estatal de Procesos Internos en Chihuahua